



Usuario: DOLFAROPA

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Gestión Legislativa

FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/10/24 - 16:31:41

FECHA DE REGISTRO: 21/10/24 - 16:31:41

Registro: 24-0019623 Clave: 6016

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



PL 5253

Sobre 042

Vence 12/11/24

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1164 —DECRETO
LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA
EXTENSIÓN DE LA COBERTURA POBLACIONAL DEL SEGURO
INTEGRAL DE SALUD EN MATERIA DE AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE
FINANCIAMIENTO SUBSIDIADO—, CON LA FINALIDAD DE
INCORPORAR DE MANERA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL A
PERSONAS EXTRANJERAS NO RESIDENTES CON DIAGNÓSTICO DE
TUBERCULOSIS (TB) O DE VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA
HUMANA (VIH)**

***Artículo único. Incorporación de la disposición complementaria transitoria
tercera al Decreto Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece
disposiciones para la extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral
de Salud en materia de afiliación al régimen de financiamiento subsidiado***

*Se incorpora la disposición complementaria transitoria tercera al Decreto
Legislativo 1164, Decreto Legislativo que establece disposiciones para la
extensión de la cobertura poblacional del Seguro Integral de Salud en materia de
afiliación al régimen de financiamiento subsidiado, en los siguientes términos:*

“TERCERA. Se autoriza al Pliego 135: Seguro Integral de Salud (SIS) para
afiliar de manera excepcional y temporal al régimen subsidiado a las
personas extranjeras no residentes que se encuentren en el territorio
nacional y que no cuenten con seguro de salud, siempre que tengan
diagnóstico de tuberculosis (TB) o virus de inmunodeficiencia humana
(VIH), hasta la obtención del carné de extranjería.

*Para la aplicación de lo establecido en el primer párrafo de la presente
disposición, el Seguro Integral de Salud (SIS) considerará como documento
de identificación la cédula de identidad, permiso temporal de permanencia,
carné de permiso temporal, pasaporte, carné de solicitante de refugio o*





autorización de trabajo para solicitantes de la condición de refugiado, o, en defecto de estos, declaración jurada de identidad.

El Seguro Integral de Salud (SIS), en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, publicará la normativa adicional para el cumplimiento de la presente disposición, de ser necesario”.

*Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.*


EDUARDO SALHUANA-CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA